

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 303 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 08 AGO 2016

VISTO: El Informe N° 192-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ con Doc. N° 123731, Exp. N° 084498, el Informe N° 084-2016/GOB-REG-HVCA/ORAJ-vrcr, el Informa N° 107-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 010-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jacl y demás documentación adjunta en ciento treinta y ocho (138) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

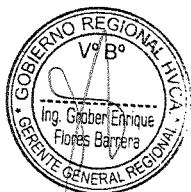
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional -, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de Noviembre del 2015 en su Artículo 1° señala: **DELEGAR** a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Judiciales a fin de: declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1367-2013-DREH, de fecha 01 de Octubre del 2013, en la que *“resuelve autorizar la transferencia de terreno ubicado en el Sector Arbolitos del Barrio de Santa Ana del Distrito y Provincia de Huancavelica con Partida Registral N° 02002038 de propiedad del Ministerio de Educación – Dirección Regional al Ministerio de Salud para la ejecución del proyecto de “Mejoramiento de los Servicios de Salud (...)”;*

Que, con fecha 31 de Marzo del 2016, la Procuraduría Pública Regional presentó ante la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Demanda Contenciosa Administrativa la cual fue registrada en el Expediente N° 00066-2016-0-1101-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Civil; en dicha demanda se solicita la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1367-2013-DREH de fecha 01 de Octubre del 2013, emitido por el Director Regional de Educación de Huancavelica, mediante el cual se resuelve autorizar la transferencia de un terreno ubicado en el Sector Arbolitos del Barrio de Santa Ana del Distrito y Provincia de Huancavelica a favor del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 02 de Mayo del 2016 con fecha de notificación a la parte demandante el 11 de Mayo del 2016, el primer Juzgado Civil resuelve declarar **INADMISIBLE** la presente demanda por la siguiente observación: *“No ha adjuntado el acto administrativo a través del cual se autoriza para la interposición de las acciones legales y/o contencioso administrativo para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, debiendo en dicha resolución identificarse el agravio que dichos actos producen a la legalidad administrativa y el interés público, no basta con señalar que dichos actos administrativos son contrarios a la Ley. Si no deben de ser motivados adecuadamente”;*

Que mediante el Informe N° 084-2016/GOB-REG-HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 14 de Junio del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, procede a desarrollar la omisión mencionada en la parte considerativa de la Resolución N° 1 emitida por el Juzgado Civil de Huancavelica señalando que: El Agravio que Dicho Acto Administrativo Produce a la Legalidad Administrativa y al Interés Público es el siguiente: **a)** Que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; **b)** El Principio de Sujeción de la Administración Pública a la legislación, denominado modernamente como “Vinculación Positiva de la Administración a la Legislación”, exige que la validez de toda acción administrativa depende de la medida en que pueda referirse a un precepto



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 08 AGO 2016

jurídico o que partiendo desde este, pueda derivarse como una cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible;

Que, las Autoridades Administrativas emiten actos administrativos los mismos que son declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas del Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

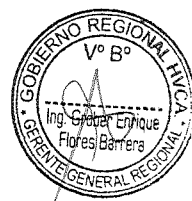
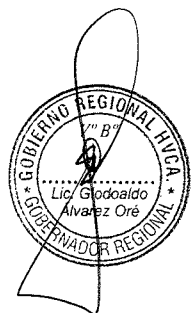
Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 3° numeral 1° señala: “Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; que, en virtud del artículo señalado, la existencia del acto administrativo depende del correcto cumplimiento de los elementos esenciales de validez, entre ellos la competencia, es decir, la potestad atribuida a la autoridad administrativa a cargo de la función administrativa conferida por norma expresa, para que surta su plena validez legal;

Que, conforme se ha señalado, el hecho de haber autorizado mediante la Resolución Directoral Regional N° 1367-2013-DREH de fecha 01 de Octubre del 2013, emitido por el Director Regional de Educación de Huancavelica, la transferencia de un terreno de propiedad del Ministerio de Educación – Dirección Regional de Educación a favor del Ministerio de Salud, sin tener la competencia legal, implica el incumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo; se advierte que, el Director Regional de Educación de Huancavelica, no goza de la competencia para autorizar la transferencia de terrenos de propiedad del Ministerio de Educación, correspondiéndole esta facultad a la Secretaria General del Ministerio de Educación, por lo tanto el acto administrativo dictado carece de validez legal;

Que, al respecto la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 10° numeral 2 señala: “Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”; en virtud del artículo señalado, se ha descrito la falta o la inadvertencia del requisito de validez del acto administrativo, dicho acto ha sido dictado por una autoridad incompetente sin haber sido conferido por alguna norma expresa, por lo que implica que se tenga como consecuencia la nulidad de pleno del acto administrativo dictado por el Director Regional de Educación de Huancavelica; por lo tanto, el agravio del acto administrativo a la legalidad administrativa está, constituido por la transgresión a la competencia como requisito de validez del acto administrativo, establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que implica declarar su nulidad de pleno derecho;

Que, con relación del **agravio al interés público**, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, en su Artículo 202° numeral 202.1 establece: “Nulidad de oficio: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”; en primer lugar, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, es decir sinónimo y equivalente a interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa;

Que, el hecho de que la Autoridad Administrativa haya dictado un acto administrativo autorizando la transferencia de un terreno de propiedad del Ministerio de Educación – Dirección Regional de Educación a favor del Ministerio de Salud, sin tener la competencia legal, implica la afectación de los requisitos de validez del acto administrativo, previsto en el Artículo 3° (Requisitos de Validez del Acto Administrativo)



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 AGO 2016

de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, el cual implica el agravio del interés público;

Que, la emisión del acto administrativo por parte de la Autoridad Administrativa, desconociendo las normas del procedimiento administrativo establecido, ha generado una situación irregular puesto que, este acto está reñido con la legalidad y por ende agravia el interés público; dicho acto administrativo, viola el principio de legalidad y las normas del sector de educación, puesto que no se ha actuado con respecto a la Ley y dentro de las facultades que le están atribuidas, infringiendo el Artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y estando los sustentos expuestos sobre el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que continúe con el trámite de las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR el agravio a la Legalidad Administrativa (constituido por la transgresión a la competencia como requisito de validez del acto administrativo, establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual implica declarar su nulidad de pleno derecho) y al Interés Público (El hecho de que la autoridad administrativa ha dictado un acto administrativo autorizando la transferencia de un terreno de propiedad del Ministerio de Educación – Dirección Regional de Educación a favor del Ministerio de Salud, sin tener la competencia legal, implica la afectación de los requisitos de validez del acto administrativo, previsto en el Artículo 3° de requisitos de validez del acto administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual implica el agravio al interés público).

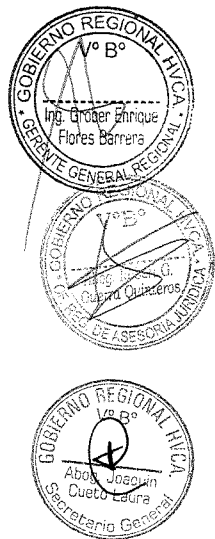
ARTICULO 2°.- Que, habiendo sido identificados los agravios a la Legalidad Administrativa y al Interés Público se le **AUTORIZA** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica **CONTINUAR** con el trámite de la interposición de la demanda judicial correspondiente, conforme a la omisión desarrollada en el Informe N° 084-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr de fecha 14 de Junio del 2016 y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JCL/JCQ



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoalfo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL